



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

000008



**ING. JUANA TORRES CASTILLO**  
Directora General del Centro SCT Tlaxcala  
Presente.

Oficio: DFT/1048/2021  
Folio: 29/DD-0152/07/21  
Asunto: Confirmación del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Tlaxcala, Tlax. 24 de agosto de 2021

Recibo original  
Luis G. Solís Solís  
21/08/2021

En atención a su oficio número 6.28.859/2021 de veinte de julio del año en curso, mediante el cual presenta el trámite Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental, respecto del proyecto denominado *Reconstrucción del puente Apizaco III, el cual se ubica en el km 119+800 del tramo Apizaco-Huamantla de la carretera Los Reyes. México - Zacatepec, en el estado de Tlaxcala.*

Sobre el particular y una vez analizada la información presentada de acuerdo a su descripción, esta autoridad identificó que el puente actual está formado por tres claros de 9m a base de losas de concreto sobre vigas de acero apoyadas en estribos de mampostería y dos pilas centrales de material mixto, (mampostería y concreto ciclopeo), dicho puente se encuentra operando en mal estado, se observa que esta invadido por terraplenes y rellenos en zona del río obstruyendo hidráulicamente al puente, respecto a la vialidad es un puente angosto, por lo que es necesario realizar su demolición para su sustitución.

El puente nuevo será a base de 2 claros de 16m cada uno con una longitud total de 34m y una pila central, la superestructura es a base de losas de concreto reforzado apoyada sobre dovelas de 70cm de peralte, con un ancho total del puente de 18.5m incluyendo banquetas y parapetos la subestructura esta constituida por caballetes y pilas de cimentación de 10m de profundidad también se tiene considerada la adecuación de los accesos al puente mediante trabajos de pavimentación en una longitud de 70m en la entrada y de 90m en la salida del puente.

Adicionalmente se realizarán trabajos complementarios de limpieza en el cauce a efecto de contar con la sección hidráulica libre de obstrucciones para un flujo pluvial seguro a todo el largo del puente.

La sustitución del puente se ubica en las coordenadas UTM siguiente:

	X	Y
1	592009.02	2146724.52
2	592201.02	2146752.27
3	592203.88	2146732.48
4	592011.88	2146704.73
5	592096.55	2146727.07



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Considerando lo dispuesto en el artículo 6 párrafo I y II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual señala que las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del mismo reglamento, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan las tres fracciones señaladas en el citado ordenamiento, mismo que el proyecto de interés cumple con lo señalado; motivo por el cual esta autoridad determina que las obras y/o actividades para el desarrollo del proyecto encuadran dentro de lo señalado en el artículo 6 antes mencionado en consecuencia, no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto.

Por lo antes expuesto y con fundamento de los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 párrafo I y II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina que las obras y actividades solicitadas para la construcción del proyecto, no requieren autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental.

Asimismo el promovente deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia de ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulten aplicables.

No omito manifestarle que el oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la Ing. Juana Torres Castillo, en caso de existir falsedad de información el promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener la autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta autoridad quien determinará lo procedente en la materia.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



141

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17-Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.p.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.p.- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad.

C.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

